

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**DECRETO NÚMERO 574 DE 2002**

(Abril 1º)

“Por el cual se reglamenta el artículo 56 de la Ley 101 de 1993”.

**El Presidente de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 365 y 401 del estatuto tributario y el artículo 56 de la Ley 101 de 1993,

DECRETA:

ART. 1º—Los pagos o abonos en cuenta por concepto de compras de bienes o productos de origen agrícola o pecuario, sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria, que se realicen a través de las ruedas de negocios de las bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas, no están sometidos a retención en la fuente, cualquiera fuere su cuantía.

ART. 2º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 508 de 1994 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 1º de abril de 2002.